

BOLETÍN TRIBUTARIO - 181/14

DOCTRINA DIAN - ACTUALIDAD NORMATIVA

- I. DOCTRINA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
 - 1. RESPONSABILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ORIGINADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

La DIAN recordó que el artículo 16 del Decreto 1794 de 2013 estipuló:

"Conforme con lo establecido en el artículo 186 de la ley 1607 de 2012 en concordancia con lo previsto en el artículo 462-2 del Estatuto Tributario, son responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas, las personas jurídicas originadas en la constitución de propiedad horizontal, que destinen algún o algunos de sus bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, a través de la ejecución de cualquiera de los hechos generadores de IVA, entre los que se encuentra la prestación del servicio de parqueadero o estacionamiento en zonas comunes.

Las propiedades horizontales de uso residencial no son responsables del impuesto sobre las ventas por la prestación del servicio directo de parqueadero o estacionamiento en zonas comunes, con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 186 de la Ley 1607 de 2012". (Concepto 1161 del 23 de septiembre de 2014).

2. DEVOLUCIÓN SUMAS PAGADAS INDEBIDAMENTE POR CONCEPTO DE IVA - BIENES **EXCLUIDOS: EQUIPOS ELEMENTOS NACIONALES IMPORTADOS** O QUE DESTINEN A LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL Y MONITOREO, **NECESARIOS PARA** EL **CUMPLIMIENTO** DE LAS DISPOSICIONES, **REGULACIONES ESTÁNDARES** Y AMBIENTALES VIGENTES (ARTÍCULO 424, NUMERAL 7 DEL **ESTATUTO TRIBUTARIO)**



La DIAN confirma su doctrina contenida en el Concepto 040724¹ del 7 de junio de 2011, así:

"Para la exclusión objeto de estudio, si al momento de la operación no se ha expedido la certificación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que acredita la destinación de los bienes objeto de la excepción, tal circunstancia no hace nugatorio el beneficio puesto que ésta no constituye un condicionamiento para la procedencia del mismo, sino el elemento probatorio que se aportará en el momento en que la administración tributaria así lo requiera. Así lo manifestó el H. Consejo de Estado mediante sentencia del 25 de noviembre de 2004, C.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, número de radicación 13533.

De tal forma que en la situación expuesta, habiéndose pagado el impuesto sobre las ventas respecto de la adquisición de bienes excluidos, y en virtud de la posterior obtención de la correspondiente certificación del Ministerio en los términos comentados, el valor del tributo puede ser recuperado por quien lo pagó, presentando para el efecto al vendedor la solicitud de reintegro allegando como prueba la certificación que acredite la calidad de los bienes conforme a lo previsto en la norma pertinente.

A su turno, el vendedor una vez efectúe el reintegro del valor del tributo procederá a efectuar los ajustes contables, corrigiendo la declaración tributaria correspondiente al periodo en el que se realizó la operación. En el evento en que el cobro y el reintegro del impuesto se produzcan en el mismo periodo y antes de que se presente la respectiva declaración, no habrá lugar a la corrección de la declaración.

Si hay lugar a corrección de la declaración, la ley tributaria ha dispuesto en el artículo 589 un procedimiento específico cuyos términos son perentorios, que por tratarse de norma especial no pueden ser desconocidos, de tal manera que si se dejan transcurrir o no se utilizan dan lugar a la caducidad, en detrimento ya sea de la Administración tributaria o del contribuyente o responsable". (Concepto 1132 del 17 de septiembre de 2014).

3. LAS AGENCIAS DE CARGA INTERNACIONAL, QUE MANEJEN CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, AL ELABORAR LA FACTURA DE VENTA SÍ ESTÁN OBLIGADAS A EXPEDIR LA CERTIFICACIÓN DONDE SE CONSIGNE LA CUANTÍA Y EL CONCEPTO DE LOS COSTOS, DEDUCCIONES O

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 169 del 26 de julio de 2011



IMPUESTOS DESCONTABLES. (Concepto 1142 del 18 de septiembre de 2014).

- 4. PRECISÓ OUE CONTRALORÍA LA **GENERAL** DE LA REPÚBLICA, **CONFORME** AL ARTÍCULO 267 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE CONTROL FISCAL DEL ESTADO; ENTIDAD ENCARGADA DE EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. (Concepto 1160 del 23 de septiembre de 2014).
- 5. UN SINDICATO NO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE LOS EXCEDENTES PRODUCTO DE UNA RIFA HECHA PARA GENERAR INGRESOS ADICIONALES, CON BASE EN EL ARTICULO 23 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 1137 del 17 de septiembre de 2014).

II. CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

 ORDENA LA EMISIÓN Y COBRO DE LA ESTAMPILLA "CINCUENTA AÑOS DE LABOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 1489 DE 2011 - Acuerdo No. 568 del 26 de septiembre de 2014²

El Acuerdo dispuso:

"ARTÍCULO 2°. Sujetos pasivos. La contribución parafiscal de la estampilla "Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional", se aplicará a todos los contratistas que suscriban y/o adicionen contratos de: estudios de factibilidad, diseños, consultorías, contratos e interventorías de obra pública que se realicen en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

ARTÍCULO 3°. Base gravable. La base gravable de la contribución parafiscal estampilla "Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional" está constituida por el valor del acto jurídico que se celebre con las entidades públicas distritales".

² Publicado en el Registro Distrital No. 5441 del 30 de septiembre de 2014



III. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

• PROPUESTA DE NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

El CTCP pone a consideración del público la "Propuesta de Norma de Información Financiera para Entidades en Liquidación". Recibirá comentarios hasta el 31 de octubre de 2014, al correo electrónico: comentariosplandetrabajo@ctcp.gov.co.

Anexo: Propuesta de Norma

SÍGUENOS EN TWITTER

FAO 09 de octubre de 2014